

LA EJECUCIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA DE PRODUCTOS FINANCIEROS A INICIATIVA DEL CLIENTE Y LA OBLIGACIÓN DEL ASESORAMIENTO

Dra. Karolina Lyczkowska

Centro de Estudios de Consumo

Universidad de Castilla-La Mancha

Fecha de publicación: 23 de julio de 2013

La STS de 18 abril 2013 (JUR 2013, 207086) analiza el supuesto de adquisición de unos bonos de Lehman Brothers un año antes de su quiebra en el marco de una orden diseñada por el cliente y llega a la conclusión de que el asesoramiento no formaba parte de la relación contractual.

La relación analizada se califica como una comisión o arrendamiento de servicios, concluido en 2007 a iniciativa del cliente que en representación de otros miembros de su familia y varias sociedades se dirigió a la entidad de crédito demandada para preguntar si podía mejorar la oferta de inversión en un producto financiero de determinadas características que le había sido propuesta por otra entidad. El cliente describió detalladamente el producto que le interesaba, incidiendo en que la sociedad emisora de bonos debía ser valorada como mínimo en A+ por las agencias calificadoras. No obstante, no se indicaron sociedades emisoras concretas de forma exclusiva. Considerando las características señaladas por el cliente, la entidad demandada presentó una oferta al cliente y éste se mostró conforme. La ejecución de la orden se delegó en otras entidades que decidieron adquirir los bonos de Lehman Brothers, dado que en aquel momento la entidad bancaria inglesa cumplía con los requisitos de calificación del cliente. La copia de la ejecución de la orden con la descripción de los bonos concretos adquiridos se envió al cliente que no objetó a la misma e incluso volvió a invertir en un producto de muy similares características unos meses después, con la misma demandada. Cuando Lehman Brothers se declaró insolvente, el cliente demandó a la entidad por el incumplimiento de su deber de asesoramiento e información.

La sentencia señala que el producto no fue recomendado ni diseñado por la entidad, que se limitó a ejecutar la orden en unos términos muy concretos, cumpliendo con los requisitos presentados por el cliente. El riesgo con el que estaba conforme el demandante se cifró sobre todo en la exigencia de una valoración mínima de A+ y no en

la elección de una sociedad concreta, por lo que la entidad cumplió perfectamente con la orden. Aunque la comisión o arrendamiento de servicios relacionados con la inversión no excluyen per se la posibilidad de pactar el asesoramiento, la sentencia llega a la conclusión de que en el caso analizado dicho asesoramiento no formó parte del contrato. Bien es verdad que la entidad quedaba obligada por el deber de lealtad y defensa de intereses del cliente, característicos de la comisión, pero la sentencia no considera que se hayan transgredido en este caso. Además, la descripción tan detallada del producto que le interesaba al cliente denotaba un alto conocimiento del mercado financiero. Finalmente, al tratarse de una inversión contratada en enero de 2007, no resultan aplicables las modificaciones posteriores en la Ley del Mercado de Valores resultantes de la implementación de la Directiva MIFID que actualmente requieren que aun en el caso de la mera ejecución de las ordenes se cumplan determinados requisitos, incluida la advertencia expresa de la inexistencia de la obligación del asesoramiento (cfr. art. 79 bis 8 LMV).

En cuanto a la posible negligencia de la entidad que ejecutó la orden, relacionada con la falta de información sobre la evolución desfavorable de la entidad emisora de los bonos, el TS señala que hubieran sido necesarios unos indicios previos que hicieran previsible la quiebra de Lehman Brothers para que la entidad demandada quedara obligada a advertirlos al demandante. No obstante, en cualquier caso, la previsibilidad de la futura de la quiebra del banco inglés quedó fuera del proceso, ya que no se ha referido a ella ni la sentencia recurrida, ni el recurrente, por lo que pronunciarse sobre ella sería introducir un dato nuevo al proceso.